



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016
"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BICICLETA"

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero del dos mil diecisiete. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Antonio Rodríguez esquina Centenario, colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación, materia del presente procedimiento atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El ocho de noviembre del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble materia del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas del día dos de enero de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas y se formularon alegatos en forma verbal. -----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso A) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadfi@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016
"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BICICLETA"

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción I, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016
"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BICICLETA"

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO CITADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TODA VEZ QUE ME CERCIO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES Y CORROBORÁNDOLO CON LA C VISITADA ASÍ COMO POR COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PROCEDO A SOLICITAR DE MANERA EXPRESA LA PRESENCIA DEL C PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO Y /U OCURANTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE SIENDO ATENDIDA

FOLIO: OV/PREMAPE/181/2016

POR LA C PROPIETARIA MISMA A LA QUE SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE MI VISITA Y NOS BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA DESCRIBIENDO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE USO HABITACIONAL DE PLANTA BAJA CON PORTÓN METALICO NEGRO DE ACCESO, AL INTERIOR DEL INMUEBLE NO SE OBSERVA NINGÚN INDIVIDUO ARBÓREO SIN EMBARGO FRENTE A SU BARRA EN BANQUETA SE OBSERVA UN ARBOL DE DOCE METROS DE ALTO CON FOLLAJE EXTENDIDO EN SU PARTE SUPERIOR EL CUAL CUBRE EL ANCHO DE LA CALLE ANTONIO RODRÍGUEZ, ASÍ MISMO HAGO CONSTAR QUE DICHO ARBOL SE OBSERVA CON RAÍCES CRECIDAS DE TAL FORMA QUE SE CUENTA CON LA BANQUETA ROTA ABARCANDO DICHO DAÑO EL LARGO DE LA BANQUETA DE TRES PREDIOS CONTINUOS, ASÍ MISMO NO OMITO DECIR QUE LA RAMPA DE ACCESO DEL INMUEBLE DE MERITO ESTA QUEBRADA TAMBIEN POR DICHAS RAÍCES OBSERVANDO QUE ESTA SOBRESALE POR DEBAJO DE LA BANQUETA, AL INTERIOR DEL PREDIO EL PISO SE OBSERVA LEVANTADO Y CUARTEADO POR LAS MISMAS RAÍCES DEL INDIVIDUO ARBÓREO DESCRITO, EL TRONCO SE OBSERVA CON UNA PARTE DE LA CORTEZA RASPADO Y CON DOS VARILLAS DE FIERRO INCRUSTADAS CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE PROCEDO A DESCRIBIR LO SIGUIENTE :A,)AL INTERIOR DEL PREDIO NO SE OBSERVA NI SE CUENTA CON NINGÚN INDIVIDUO ARBÓREO, SIN EMBARGO EL INDIVIDUO ARBÓREO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXTERIOR DEL PREDIO AL CUAL SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA NO SE OBSERVA CON RESTOS DE DERRIBO NI PODA O DESMOCHE, CON REFERENCIA AL APARTADO B DE LA ORDEN AL MOMENTO NO SE EXHIBE DICTAMEN TÉCNICO ELABORADO POR PERSONAL CAPACITADO Y ACREDITADO BAJO PROCEDIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, C) NO SE EXHIBE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE PARA LA PODA DERRIBO O TRASPLANTE DE ÁRBOLES.

3/6

Del texto del acta de visita de verificación, se advierte que el individuo arbóreo en la banqueta produce raíces que se encuentran en aparente daño de la vía pública así como parte del inmueble visitado. Asimismo de dicha constancia se hace notar que el individuo arbóreo ha sido violentado con dos objetos denominados varilla, por lo que esta autoridad considera que es un hecho notorio que el individuo arbóreo fue objeto de una acción humana tendiente a causar un daño que pudiera provocar su deterioro. Dicho lo anterior y al considerar que las actividades (ambientales) en vía pública, son competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Delegación correspondiente, en términos del artículo 210 de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mismo que señala textualmente lo siguiente: -----

ARTÍCULO 210.- *Corresponde a la Secretaría y a las delegaciones realizar la vigilancia de las actividades en vía pública, áreas naturales protegidas y suelo de conservación para prevenir y sancionar la comisión de infracciones a la presente Ley. Los vigilantes ecoguardas asignados a esta función deberán estar debidamente acreditados por la Secretaría en los términos del reglamento de esta Ley y en sus actuaciones observarán, en lo aplicable, las disposiciones relativas a las visitas domiciliarias y actos de inspección señaladas en este Título.* -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016
"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BICICLETA"

Esta autoridad se declara incompetente para continuar con la sustanciación del procedimiento ordenando se dé vista al Órgano Político Administrativo en Benito Juárez y a la Secretaría del Medio Ambiente, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, inicien las acciones que por derecho corresponda.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados, con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita de verificación y se determinen las sanciones que procedan en los términos de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, publicada el ocho de diciembre de dos mil seis en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se:

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo."

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado





Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016
"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BICICLETA"

supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dese vista a la Secretaría de Medio Ambiente, como a la Delegación Benito Juárez, para los efectos legales a que haya lugar. -----

5/6

SÉPTIMO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado, Jonathan Solay Flaster,





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Expediente: INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016
"2017, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA BICICLETA"

Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, así como a la C. [REDACTED] en su carácter de visitada en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Calle [REDACTED] Delegación [REDACTED] en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.-----

DECIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/PREMAPE/181/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DECIMO PRIMERO.-CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

